

REINCORPORACION-HAÑERES

Senor Juez de Conciliación;

Cesar Secundo LUDUEÑA , argentino, casado, veintiocho años de edad, de profesión operario calificado, I.E. 79.3862, con domicilio real en calle mit 20 n°1029 Dto. San Pablo de esta ciudad de Córdoba, y constituyéndole a los efectos legales en calle Doctor Pumac n° 375 P-3-200. 19, ante V.S. comparezco y digo :

1.-Que vengo a promover formal demanda contra FIAT CONCORD S.A.I.C. con domicilio en Parrayra (Córdoba) 44/4034/4224444 , por las consideraciones de hecho y derecho que a continuación expongo:

ANTESDE.-

Que se ha desempeñado en relación de dependencia con la demandada desde el día 25 de Agosto de 1965 hasta el día 27 de Octubre de 1971, fecha en que fui dado pedidos tres turnos que desempeñaba como labor de operario calificado con un jornal de pesos ley 16.188 3,84 por hora, a lo que debe sumarse el concepto de premio a la producción y el salario familiar.

Por designación de mis compañeros de sección fui elegido de legado del personal para el mes de Agosto de 1971.

Mi carácter de delegado fue reconocido por la demandada ,habiéndose cumplido con todos los

requerimientos legales exidos por la ley 14.455 y notificandole  
debidamente.-

El dia 29 de Octubre del corriente año recibí un  
telegram seleccionado por el cual se me despide, alegando  
como causal "instigación y participación hechos gravemente  
injuriosos culminados con paros ilegales abandono de tareas  
y obstrucción del trabajo normal desde el veintidós".

La causal alegada es obviamente falsa y la  
acusación que ella implica es injuriosa y ridícula. La artífez  
trivialidad y desproporción del proceder patronal, es clara y  
definitiva carácter discriminatorio y persecutorio, dado mi  
carácter de delegado obrero no determinaré la rechazar la  
ruptura injuriosa del contrato de trabajo por parte de FIAT  
CONCORD S.A.I.G.

El robo fue en forma colectiva por ante  
el Departamento Policial del Trabajo, juntamente con los numerosos  
otros empleados también arbitrariamente despedidos.

La ser. función de delegado obrero y el carácter  
del despido se encuentran amparados por las disposiciones de  
ley 14455 en forma especial y en forma genérica por la ley 11729  
en virtud de dichas normas promuevo la presente acción tem-  
a mi reincorporación en el cargo que ocupaba à la fecha de mi  
cesantía, ya que la estabilidad absoluta durante el lapso  
que faltaba para terminar mi mandato (9meses) más al año pro-  
ximo al cese de mis funciones(art.40 y 41 de la ley 14455)

es un derecho adquirido (que no puede ser dejado sin efecto por decreto), con más salarios caídos desde el día del despido hasta mi reincorporación. Subsidiariamente, reclamo el pago de todos los salarios por el período de estabilidad, acceso y indemnización de la ley 11729, 14/12/64

Por todo ello promuevo la presente acción tendiente reincorporación con todos los salarios caídos, desde el despido hasta que esta se produzca, y en forma subsidiaria el pago de todos los salarios que me corresponderían percibir por el término legal, más las indemnizaciones por falta de preaviso y por entingüedad, todo lo cual alcanza la suma de pesos ley 18188 27.874.13, con más lo que resulte de la prueba a rendirme, intereses desde el momento que las sumas sean debidas y costas.

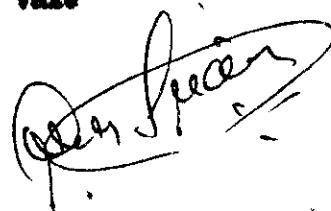
DEJUEHO.-Invoco las normas de las leyes 11729, 14-455, Convenio Colectivo de Trabajo y concordantes legales.

PETITUM.-Per todo lo expuesto a V.S. (solicitante)  
Métenga por presentado y con don cilio constituido; b) Tenga por iniciada la presente demanda contra FIAT CONCORD S.A.I.C., y designe sin más trámite audiencia de conciliación en los términos de la ley 1163; c) En definitiva, de no llegarse a una conciliación, se eleven a la Fxm. Cámara del Trabajo en turno, y se condene a la demandada a reincorporarme en el cargo y abonarme los salarios caídos, desde la fecha del despido hasta la reincorporación y subsidiariamente al pago de las

indemnizaciones de la ley 11729 y haberles por todo el término de estabilidad absoluta, de acuerdo a los montos de la planilla adjunta que deberá ser considerada parte integrante de la demanda, con más lo que resulte de la prueba a rendirse, con intereses desde que las sumas sean debidas y costas.-

Prueba de conformidad y será JUSTICIA  
Entre Líneas de esta ciudad, No Vale

CyD  
Mat. 337k  
GOBIERNO CACIQUE FEDERA



Recibido y a despacho hoy 26 de XI  
quinientos novecientos sesenta y 140 CONSTE.-

REINCORPORACION-MABORES.-

Señor Juez de Conciliación:

CIPRIANO JOSE PONCE, argentino, /  
casado, de 25 años de edad, de profesión obrero mecánico, L.  
E. N° 7.987.533, con domicilio en calle Santa Cruz n° 441, /  
Paso de Los Andes, y constituyéndolo a los efectos legales  
en calle Dean Funes n° 375-Piso 2º-Esg. 19 de esta ciudad, /  
ante V.S. comparezco y digo:

Que vengo a iniciar formal de- /  
manda en contra de FIAT CONCORD S.A.I.C., con domicilio en  
Ferreyra (Córdoba), por las razones de hecho y de derecho /  
que paso a exponer:

HECHOS: Me he desempeñado en re-  
lación de dependencia con la demandada, desde el día 9 de /  
marzo de 1970 hasta el día 29 de octubre de 1971, fecha en  
que fui despedido. Las tareas que desempeñaba eran las de  
operario, con un jornal de pesos ley 18.188 Tres pesos con  
cincuenta y siete centavos la hora, aló que debe sumarse el  
adicional de pesos ley 18.188 Sesenta y dos cente-  
uos — por hora en concepto de premio a la produc-  
ción, y el salario familiar..-

Que el día 29 de octubre del /  
corriente año, recibí un telegrama colacionado de la empresa,  
por medio del cual se me despedía, invocando como causal /  
"reiterada instigación y participación hechos gravemente in-

|||||

///juríos culminados con paros ilegales abandono de tareas y obstrucción trabajo normal desde veintisiete corrido...."-

La causal alegada es absolutamente falsa no existiendo motivo alguno para la sanción aplicada, por cuanto mi comportamiento fué siempre correcto y cumplí con las normas estipuladas.-

La arbitrariedad y desproporción del proceder patronal, me determinaron a rechazar la ruptura injuriosa/ del contrato de trabajo por parte de FIAT CONCORD S.A.I.C. Dicho rechazo se hizo por ante el Departamento Provincial/ del Trabajo.-

Por lo tanto vengo a promover demanda tendiente a mi reincorporación en el cargo que ocupaba, con más los salarios caídos desde la fecha del despido hasta la reincorporación, y subsidiariamente, las indemnizaciones correspondientes por falta de preaviso y de antigüedad y las sumas adeudadas en concepto de vacaciones y sueldo anual complementario, lo que hace un total de pesos ley 18.188 Tres mil quinientos veintinueve con ochenta y cuatro centavos

y lo que en más resulte de la prueba a rendirse, con intereses desde las fechas en que las sumas sean debidas y costas.-Se adjunta planilla, la que deberá ser / considerada parte integrante de la demanda.-

DERECHO: Invoco las normas de la ley 11.729,

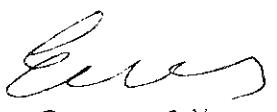
////

///Convenio Colectivo de Trabajo, y sus concordantes legales.-

PETITUM: Por todo lo expuesto a V.S. solicito:

- a) Me tenga por presentado, por parte, ~~xx~~ y con el domicilio constituido;
- b) Tenga por iniciada esta demanda contra FIAT CONCORD S. A.I.C. y designe sin más trámite audiencia de conciliación en los términos de la ley 4163.-
- c) En definitiva, de no llegarse a una conciliación, se eleven los autos a la Exma. Cámara del Trabajo en Turno y se condene a la demandada a reincorporarme a mi cargo, y a abonarme los salarios caídos desde la fecha del despido hasta la de la reincorporación y subsidiariamente se me abonen las indemnizaciones de ley de acuerdo a la planilla / adjunta, que es parte integrante de esta demanda, o lo que en más resulte de la prueba a rendirse, con intereses desde que las sumas sean debidas; todo con costas.-

ES JUSTICIA.-

X    
Escr CHAVES  
Med. 193-6  
y a despacho hoy \_\_\_\_\_  
Se mil novecientos sesenta y \_\_\_\_\_ pesos

RECUPERACION-BAJOS

Senor Juez de Conciliacion:

CLAVIHC Rafael Estebean, argentino casado, de veintiocho años de edad, de profesión operario; I.E.C. 7974409, con domicilio real en calle Av.B s/N entre 5y6 de Pº Residencial San Carlos y constituyéndolo a los efectos legales en calle Deán Funes 375 -Pº-Esc.19, todos de este ciudad de Córdoba, ante U.S. comparezco y digno:

1.-que vengo a promover formal demanda en contra de FIAT CONCORD S.A.I.C., con domicilio en Ferreyro (Córdoba) por las razones de hecho y de derecho que a continuación expongo:

HECHOS.-que se ha desencañado en relación de dependencia con la demandada desde el día 26 de Agosto de 1983 hasta el 29 de Octubre de 1971, fecha en que fui despedido. Los tarjetas que desposaba eran las de operario con un jornal de pesos ley 18433 3,97 la hora; a lo que debe sumarse el adicional en concepto de premio a la producción y el salario familiar.-

A la fecha del despido ocupaba el cargo de Secretario de Frenos de la Comisión Directiva del sindicato.

El carácter de dirigente sindical fue reconocido por la demandada, habiéndose cumplido con todo lo establecido en los artículos 4 y 5 de la ley 14455 y notificándole

debidamente.-

El dia 29 de Octubre de 1971 recibi un telegrama alegando por el cual se me despedio, alegando como causal "investigación y participación hechos gravemente injuriosos culminados con paros ilegales, abandono de tareas y obstaculización de trabajo normal dando el veintitrés.".

La causal alegada es absolutamente falsa y la consecuencia que ella implica es injuria y ridicula, la arbitrariedad y desproporción patrional del proceder patronal, el claro y definido carácter discriminatorio y persecutorio dando mi carácter de dirigente sindical, se determinaron a rechazar la ruptura injuriosa del contrato de trabajo por parte

#### FIAT CONCORD S.A.I.C.-

El rechazo se hizo en forma colectiva por ante el DEPARTAMENTO PROVINCIAL DEL TRABAJO, juntamente con los numerosos compañeros también arbitrariamente despedidos.-

La condición de miembro de la Comisión Directiva y el carácter del despido, se encuentran amparados por las disposiciones de la ley 14455, en forma especial y específicamente por la ley 11729. La virtud de dichas normas, promueve la presente acción tendiente a mi reincorporación en el cargo que ocupaba a la fecha de mi dimisión, ya que, la continuidad obstante durante el lapso que faltara para cumplir el plazo dado el año anterior al cese de mis funciones(art.40 y 41 de la ley 14455) no se ha cumplido(que no puede ser dejado)

sin efecto por decreto) con más el pago de los salarios caídos desde la fecha del despido hasta mi reincorporación subsidiariamente, reclamo el pago de todos los salarios por el periodo de su estabilidad, ascensiones y la indemnización de la ley 11729

Por todo ello, promuevo la presente acción tendiente a mi reincorporación con todos los salarios caídos, desde el despido hasta que esta se produzca, y en forma subsidiaria el pago de todos los salarios que mi correspondencia percibirá por el término legal, más las indemnizaciones por falta de preaviso y por antigüedad, todo lo cual alcanza a la suma de pesos. ley 13188 25.745,68, con más lo que resulte de la prueba arendirse, intereses desde el momento que las sumas sean demandadas y costas.-

DERECHO.-Invoco los nombres de las leyes 11729, 14655  
Convenio Colectivo de Trabajo y sus concordantes legales.-

TRÁMITE.-Por todo lo expuesto a V.E. solicito(a) a) que sea tomada por presentado por parte y con el domicilio constituido; b) se haga por iniciativa la demanda en contra de FIAT CONCORD S.A.I.C. y designe sin más trámite audiencia de conciliación en los términos de la ley 4163; c) si definitiva, de no llegar a una conciliación, se eleven los autos a la S.M. Cámara del Trabajo en turno y se condene a la demandante a reincorporarme en mi cargo y abonarme los salarios caídos, desde la fecha del despido hasta la de mi reincorporación y subsidiariamente al pago de las indemnizaciones de la ley 11729 y haberes por

por todo el término de la estabilidad absoluta, de cuando  
a los montos de la póliza adjunta que deberá ser considerada  
de parte de esta demanda, con más lo que resulte de la prueba a  
rendir, con intereses desde que las sumas sean debidas  
y costas.

EN JUSTICIA

*José Esteban Blas*  
*J. E. B.*  
MAY. 27/66  
Procuraduría

Recibido y a despacho hoy \_\_\_\_\_  
de mil novecientos sesenta y \_\_\_\_\_; CONSTE. —  
*P. C. M. J. B.*  
*do*  
*H. C.*

*-Alfonso de Cossío*

REINCORPORACION - HABERES.-

Senor Juez de Conciliación:

CARLOS ALBERTO VARILLA argentino, soltero, de 25 años de edad, de profesión obrero mecánico, L.E.nº7.989.390, con domicilio real en calle Río Negro nº 303, Barrio Casafos y constituyéndolo a los efectos legales en calle Dean Funes nº 375-Piso 2º-Esc. 19 de la S esta ciudad, ante V.S. comparezco y digo:

Que vengo a iniciar formal demanda ej- contra de FIAT CONCORD S.A.I.C., domiciliada en / Ferraryra(Córdoba) por las razones de hecho y de derecho / que a continuación expongo:

HECHOS.-Que me he desempeñado / en relación de dependencia con la demandada desde el día / 1º de marzo de 1970 hasta el día 1º de noviembre de 1971, fecha en que fui despedido.Las tareas que desempeñaba era- ran las de operario con un jornal de pesos ley 18.128 Tres pesos con cincuenta y siete centavos por hora, a lo que debe sumarse el adicional en concepto de premio a la produc- ción de pesos ley 18.188 sesenta y dos centavos — por hora.-

Que el día 1º de noviembre de 1971 recibí un telegrama reclamando de la empresa, por el cual se me despedía invocando como causal "reiterada insti- gación y participación en hechos constitutivos grave inju-

///

ria laboral contra empresa".-

La causal alegada es absolutamente falsa, no existiendo motivo alguno para la sanción aplicada, por cuanto mi comportamiento fué siempre correcto y cumplí con las normas estipuladas.-

La arbitrariedad y desproporción del proceder patronal, nos determinaron a rechazar la ruptura injuriosa del contrato de trabajo por parte de FIAT CONCORD S.A.I.C.- Dicho rechazo fué por ante el Departamento Provincial del Trabajo.-

Por lo tanto vengo a promover demanda tendiente a mi reincorporación y subsidiariamente, a las indemnizaciones correspondiente por falta de preaviso y de antigüedad y las sumas adeudadas en concepto de vacaciones y sueldo anual complementario, lo que hace un total de pesos ley 18.188  
dos mil CIENTENOS OCHENTA Y NUEVE CON DWEINTA Y CUATRO CTUS.  
y loque en más resulte de la prueba a rendirse con intereses desde la fecha en que las sumas sean debidas y costas.  
Se adjunta planilla que deberá considerarse parte integral de la demanda.-

DERECHO. Invoco las normas de la ley 11.729, Convenio Colectivo de Trabajo y concordantes legales.-

PETITUM. Por lo expuesto a V.S. solicito:

- a) Me tenga por presentado, por parte y con el domicilio constituido;

//b) Zenga por iniciada esta demanda en contra de FIAT CORD S.A.I.C. y designe sin más trámite audiencia/en los / términos de la ley 4163.-

c) En definitiva de no llegar a una conciliación, se eleven los autos a la Exma. Cámara del Trabajo en Turno, y se condene a la demandada a reincorporarme en mi cargo, y a abonarme los salarios caídos desde la fecha de mi cesantía a / la de mi reincorporación. Subsidiariamente a abonarme las/ indemnizaciones de ley, de acuerdo a la planilla adjunta / que es parte integrante de esta demanda, o lo que en más / resulte de la prueba a rendirse, con intereses desde la fe-cha en que las sumas sean debidas, con costas..-

ES JUSTICIA.-

*Fuclla*  
*M.W.*

■■■■■ido y a despacho hoy \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_  
■■■■■ mil novecientos sesenta y \_\_\_\_\_ :CONSTE.-

REINCORPORACION - HABERES

Seller Unas de Conciliación

Guillermo Allende RAGNA, argentino, soltero, de 24 años de edad, de profesión obrero mecánico, L.I.E. N° // / / / 7.993.291, con domicilio real en Calle 16 N° 535, Pto Talleres Norte de esta Ciudad, y constituyéndolo a los efectos legales en calle Dámaso Pérez n° 375 - Piso 2º - Depto 19, también de esta Ciudad, ante V.S. comparece y digo:

I.-Que vengo a iniciar formal Demanda en contra de FIAT CONCORD S.A.I.F., domiciliada en Puertoaya (Córdoba) por las razones de hecho y de derecho que pase a exponer:

II.-Que me he desempeñado en relación de dependencia con la demandada desde el día 24 de Junio de 1970, hasta el día 4 de Noviembre de 1971, fecha en que fui despedida. Las tareas que desempeñaba eran las de obrero mecánico, categoría operario con un jornal de "pesos Ley 16.188 + 3,57 pesos hora, a lo que debe sumarse el salario familiar y el adicional de Pesos Ley 16.188 (SESENTA Y DOS CENTAVOS) en concepto de Premio a la producción.-

III.-Que el día 4 de Noviembre de 1971 recibí un telegrama relacionando de la Empresa, por el cual se me despedía, invocando como causal: "reiterada instigación y participación en hechos constitutivos grave injuria laboral contra empresa".-

La causal elegida es absolutamente falsa, no existiendo motivo alguno para la sanción aplicada, por cuanto mi comportamiento fue siempre correcto y cumplí con las normas

estipuladas.-

La arbitrariedad y desproporción del proceder patronal  
se determinaron a rechazar la ruptura injerente del contrato de /  
trabajo por parte de FIAT CONCORD S.A.I.C.. Dicho rechazo fue por ga-  
te el Departamento Provincial del Trabajo.-

IV.-Por lo tanto, vengo a promover Demanda tendiente  
a mi reincorporación en el cargo que ocupaba, con más los salarios  
caídos desde la fecha del despido hasta la reincorporación y subej-  
diariamente, las indemnizaciones correspondientes por falta de pro-  
vise y de antigüedad y las sumas adeudadas en concepto de vacaciones  
y anelde anual complementario, lo que hace un total de Pesos Ley //  
18.188 ~~treinta mil docecientos ochenta y nueve con 84 centavos~~ y lo que en más resulte  
de la prueba a rendirse con intereses desde las fechas en que las  
sumas sean debidas y costas.-Se adjunta planilla que deberá consi-  
derarse parte integrante de la demanda.-

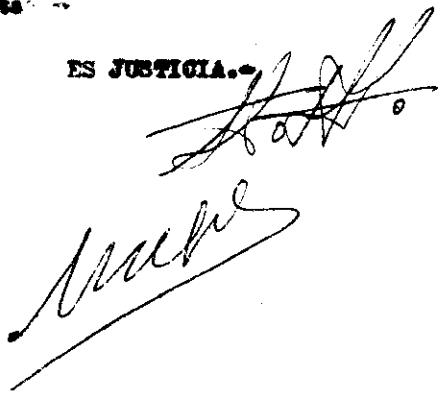
V.-DERECHO: Invoca las normas de la "ley 11.729,  
Convenio Colectivo de Trabajo y demás concordantes legales.-

VI.-PETICIONES:

- a) Por todo lo expuesto a V.S. PIDO:
- a) No tenga por presentado, por parte y con el domicilio constituido
- b) Por iniciada esta Demanda en contra de FIAT CONCORD S.A.I.C. y de  
sigue sin más trámite audiencia/- la conciliación en los términos de  
la ley 4163.-
- c) En definitiva, de no llegar a una conciliación, se eleven los autos  
a la Exma Cámara del Trabajo en Turno, y se condene a la demanda-

da a reincorporarme en mi cargo, y abonarme los salarios caídos des-  
de la fecha del despido hasta la reincorporación; y subsidiariamen-  
te se me abonen las indemnizaciones de ley, de acuerdo a la planilla  
adjunta que en parte integrante de esta demanda, e lo que en más /  
resulte de la prueba a rendirme, con intereses desde la fecha en //  
que sean debidas, todo con costa -

ES JUSTICIA.-



Recibido y a despacho hoy 30 de XII de 19  
de mil novecientos sesenta y 1; CONSTE.-



REINCORPORACION - HABERES.-

Senor Juez de Conciliación:

Bruno Félix SANCHEZ, argentino, soltero,  
de treinta y un años de edad, de profesión obrero mecánico, L.I.E. N°  
6.513.256, con domicilio real en calle Propietarios Unidos n° 496,  
Barrio Nueva Córdoba, Avenida de esta Ciudad y constituyéndole a los  
efectos legales en calle Dean Funes n° 375 -2º Piso-Esc 19 de esta  
Ciudad, ante V.S. comparezco y digo:

I.-Que vengo a iniciar formal demanda en  
contra de FIAT CONCORD S.A.I.C., con domicilio en Ferreyra (Córdoba)  
por las razones de hechos y de derecho que a continuación pongo a su  
poder:

II.-Que me he desempeñado en relación de / dependencia con la demandada desde el día 15 de Junio de 1965, hasta el día 29 de Octubre del corriente año 1971, fecha en que fui // despedido, en tareas que desempeñaba eran las de obrero mecánico, categoría operario, con un jornal de "pesos Ley 18.188 3,84 por hora, a lo que debo sumarle el salario familiar y el adicional de "pesos Ley 18.188 SESENTA Y DOS CENTAVOS en concepto de premio a la producción.-

III.-Que el día 29 de Octubre del corriente año, recibí un telegrama telegrama de la empresa por el cual se me despedía, invocando como causal: "reiterada instigación y participación hechos gravemente injuriosos culminados con paros ilegales, sobre todo de tareas y obstaculización trabajo normal desde venir

ticos corriente (refiriéndose al mes de Octubre).-

La causal alegada es abusivamente falsa no existiendo / motivo alguno para la sanción aplicada, por cuanto mi comportamiento fue siempre correcto y cumplí con las normas establecidas.-

La arbitrariedad y desproporción del proceder patrón <sup>de</sup> terminaron a robar la ruptura injusta del contrato de trabajo por parte de FIAT CONCORD S.A.I.C. - Dicho robo fue por ante el Departamento Provincial del Trabajo.-

IV.-Por lo tanto, visto en tener demanda tendiente a mi reincorporación en el cargo que ocupaba, con más los salarios caídos desde la fecha del despido hasta la reincorporación y subsidiariamente, las indemnizaciones correspondientes por falta de preaviso y de antigüedad y las sumas adeudadas en concepto de vacaciones y / sueldo anual complementario, lo que hace un total de Pesos Ley /// 18.188 SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTIUNO CON Q9 CTU, y lo que en más resulte de la prueba a rendirse con sus intereses desde las fechas en que // las sumas sean debidas y costas.-Se adjunta planilla que deberá // considerarse parte integrante de la demanda.-

V.-DERECHOS: invoco las normas de la ley 21.729, Convenio Colectivo de Trabajo y demás concordantes legales.-

VI.-PETICIONES:

Por todo lo expuesto a V.S. PIDO:

- a) No tenga por presentado, por parte y con el domicilio constituido.
- b) Tenga por iniciada esta Demanda en contra de FIAT CONCORD S.A.I.C. y designe sin más trámite audiencia de conciliación en los términos

de la ley 4163.-

e) En definitiva, de no llegarse a una conciliación, se eleven los autos a la Exma. Cámara del Trabajo en Turno, y se condene a la demandada a reincorporarme a mi cargo, y abonarme los salarios // caídos desde la fecha del despido hasta la reincorporación y subsidiariamente se me abonen las indemnizaciones de ley, de acuerdo a la planilla adjunta que es parte integrante de esta demanda, e lo que en mié resulte de la prueba a rendirme, con intereses desde la fecha en que sean debidas, todo con costas.-

EN JUSTICIA,-

Erasmo F. Sánchez

Melchor  
MARIA TERESA JANZ  
nai. 3039

Recibido y a despacho hoy 30 de XI  
de mil novecientos sesenta y  CONSTE.-

RECORPORACION-LAMBERT

Sr. Juez de C. nullificación:

Daniel Santos ~~DETECA~~, argentino, casado, de treinta años de edad, de profesión operario, L.E. 6.390.142, con domicilio real en calle Milán n° 581 de B.B.V. Azulais, y constituyéndolo a los efectos legales en calle Dean Funes n° 375-p-2º-Boc. 19, todos de esta ciudad de Córdoba, ante V.S., comparezco y digo:

1.- Me vengo a promover formal demanda en contra de FIAT CONCORD S.A.I.C. con domicilio en Reggeryra (Córdoba), por las consideraciones de hecho y de derecho que a continuación expongo:

MEDIOS.- Que no he desempeñado en relación de dependencia con la demandada desde el día 11 de Setiembre de 1965, hasta el día 29 de Octubre de 1971 fecha en que fui despedido. Las tareas que realizaba eran las de operario calificado con un jornal de pesos ley 18188 de 384 la hora; lo que debe sumarse el adicional en concepto de premio a la producción y el salario familiar.-

Por designación de mis compañeros fui elegido delegado de personal, con fecha de Agosto de 1971

mi carácter de delegado fue reconocido por la demandada habiéndose cumplido todos los requisitos legales exigidos por la ley 14453 y notificandole debidamente.-

El dia 29 de Octubre de 1971 recibí un telegrama colacionado por el cual se me despidió alegando como causal "investigación y participación hechos gravemente injuriosos culminados con paros ilegales, abandono de tareas y obstrucción al trabajo normal" y "el reintegro".

La causal alegada es absolutamente falsa y la acusación que ella implica es injuriosa y ridícula. La arbitrariedad y desproporción patronal, el claro y definido carácter discriminatorio y persecutorio dado mi carácter de delegado obrero, no determinaron a rechazar la recuperación injusta del contrato de trabajo por parte de VIAT CONCORD S.A.I.C.E.

El rechazo se hizo en forma colectiva por parte del Departamento Provincial de Trabajo, juntamente con los numerosos compañeros, también injustamente despedidos.

La condición de delegado obrero y el carácter del despido se encuentran amparados por las disposiciones de la Ley 14455, en forma especial y en forma genérica por la Ley 11729. En virtud de dichas normas, presento la presente acción tendiente a mi reincorporación en el cargo que ocupaba a la fecha de mi cesantía, ya que, la estabilidad absoluta durante el lapso que faltaba para terminar mi mandato (2 meses) quedó establecida por el decreto 1000 del año 1970 (que en su artículo 4º dejó sin efecto por decreto), con más el pago de los salarios caídos desde el día del despido hasta mi reincorporación. Subsan-

diariamente, reclamar el pago de todos los salarios por el período de estabilidad, accesorios y la indemnización de la ley 11729.-

Solicitado por todo ello, promuevo la presente acción tendiente a mi reincorporación con todos los salarios caídos desde el despido hasta que este se produzca, y en forma subsidiaria al pago de todos los salarios que me corresponderían por el término legal, si las indemnizaciones por falta de preaviso y por antigüedad, todo lo cual alcance a la suma de pesos ley 18186 \$L 874,93, con más lo que resulte de la prueba a rendirse, intereses desde que las sumas sean demandadas y costas.

Motivo.- Invoco las normas de las Leyes 11729, 14455 Convenio Colectivo de Trabajo y sus concordantes legales.-

Petición.- Por todo lo expuesto a V.S. solicito: a) No tenga por presentada por parte y con ~~juricidio constitutivo~~ diligencia por iniciádole presente demanda en contra de FIAT S. O. C. O. O. S. A. I. C. y designe sin más trámite audiencia de conciliación en los términos de la ley 4163 y c) En definitiva de no llegarse a una conciliación, se eleven los autos a la Dama. Jueza del Trabajo en turno y se condene a la demandada a reincorporarme en mi cargo y abonarme los salarios caídos desde la fecha del despido hasta la reincorporación y subsidiariamente al pago de las indemnizaciones de la ley 11729 y haberes por todo el término de estabilidad absoluta, de acuerdo a los matices de la planilla adjunta que deberá ser considera-

da parte de esta demanda, con lo que en mi resultado de la  
prueba a rendiros, con intereses desde que las sumas son 2  
dávidas y costas.-

DE JUSTICIA  
Darío M. Zoy. J. S. Lemo R.

FUSANIO, GOURD  
SALVADOR  
MAY 1968

Recibido y a despacho hoy 70 de XII  
de mil novecientos sesenta y CONSTE. 70

REINCORPORACION-HABERES.-

Señor Juez de Conciliación:

Diego ORTIZ, argentino, casado, de cuarenta años de edad, de profesión operario, L.R.nº 6473171, con domicilio real en calle Río Cuarto esq. Costanera Norte B° Comercial de esta ciudad de Córdoba, y constituyéndole a los efectos legales en calle Deán Funes n° 375 Piso 2º-Esc. 19 de esta ciudad, ante V.S. comparezco y digo:

1.-Que vengo a promover formal demanda en contra de FIAT CONCORD S.A.I.C., con domicilio en Ferreyra (Córdoba) por las consideraciones de hecho y de derecho que a continuación expongo:

HECHOS

Que me he desempeñado en realización con la demandada desde el día 7 del mes de Setiembre del año 1965, hasta el día 29 de Octubre de 1971, fecha en que fui despedido. Las tareas que desempeñaba eran las de operario calificado, con un jornal de pesos ley 18.183 por hora. 584 por hora.

Por desición de mis compañeros fui elegido delegado del personal en el mes de Agosto de 1971

Mi carácter de delegado fué reconocido por la demandada habiéndose cumplido con todos los requisitos legales exigidos por la ley 14.455, y notificándole debidamente.

El día 29 de Octubre del corriente

anterior recibí un telegrama calacionado por el cual se me despedía, alegando como causal "reiterada instigación y participación hechos gravemente injuriosos culminados con paros ilegales, abandono de tareas y obstaculización trabajo normal".-

La causal alegada es abominablemente falsa y la acusación que ella implica es injuriosa y ridícula. La arbitrariedad y desproporción del proceder patronal, el claro y definido carácter discriminatorio y persecutorio dado mi carácter de delegado obrero, me determinaron a rechazar la ruptura injuriosa del contrato de trabajo por parte de FIAT CONCORD S.A.I.C.-

El rechazo se hizo en forma colectiva por ante el Departamento Penal, del Trabajo, juntamente con los numerosos compañeros, también despedidos arbitrariamente.

La condición de delegado obrero y el carácter del despido, se encuentran separados por las disposiciones de la ley 14.455, en forma especial y genéricamente por la ley 11.729. En virtud de dichas normas, prosigue la presente acción tendiente a mi reincorporación en el cargo que ocupaba a la fecha de mi cesantía, ya que la estabilidad absoluta durante el lapso que faltaba para terminar mi mandato(8 meses), más el año posterior al cese de mis funciones(art.40 y 41 de la ley 14.455) es un derecho adquirido(que no puede ser dejado sin efecto por decreto), con más el pago de los salarios caídos desde el día del despido hasta mi reincorporación.-Subsidiaria-

riamente, reclamo el pago de todos los salarios por el período de estabilidad, accesorios y la indemnización de la ley 11.729.-

Por todo ello, prometo la presente acción teniendo a mi reincorporación con todos los salarios caídos, desde el despido hasta que este se produzca, y en forma subsidiaria el pago de todos los salarios que me corresponderían percibir por el término legal, más las indemnizaciones por falta de provisión y por antigüedad, todo lo cual forme la suma de pesos ley 18.888 26.382,80 con más lo que resulte de la prueba a rendirme, intereses desde el momento que las sumas sean debidas y costos.-

DEMANDA

Enveco las normas de las leyes 11.729, 14.555, Convenio colectivo de Trabajo y sus concordantes legales.

PETICIÓN

Por todo lo expuesto a V.S. solicitote: a) No tenga por presentado por parte y con el domicilio constituido; b) Te~~ga~~ga por iniciada la presente demanda en contra de FIAT CONCORD S.A.I.C. y designe sin más trámite audiencia de conciliación se eleven los autos a la Exma. Cámara del Trabajo en turno y se condene a la demandada a reincorporarme en mi cargo y abonar los salarios caídos, desde la fecha del despido hasta la reincorporación y subsidiariamente al pago de las indemnizaciones de la ley 11.729 y haberes por todo el término de estabilidad

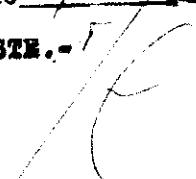
absoluta, de acuerdo a los montos de la planilla adjunta  
que deberá ser considerada parte integrante de la demanda  
con lo que resulte de la pruebas a rendirme, con intereses des-  
de la fecha en que sean debidas; todo con costas.-

Proveo de conformidad por ser JUSTICIA

Entre líneas: por heretillo vale.-

  
J. M. Gómez  
nro 2716  
gracelia & rafael

Recibido y a despacho hoy 30 de XI  
Se mil novecientos sesenta y CONSTE.



REINCORPORACION-HABENES.-

Señor Juez de Conciliación:

JUAN EVARISTO GIMENEZ, argentino  
casado, de 30 años de edad, de profesión obrero mecánico,  
L.E. № 7.965.352, con domicilio real en calles Costanera  
esq. 12 de Barrio "ampliación de Residencial América, de esa  
ciudad de Córdoba, y constituyéndolo a los efectos lega-  
les en calle Dean Funes nº 375-Piso 2º-Esc.19 de esta ciu-  
dad, ante V.S. comparece y dice:

Que vengo a renover formal de-  
manda en contra de FIAT CONCORD S.A.I.C., con domicilio en  
Ferreyra(Córdoba)por las consideraciones de hecho y de de-  
recho que a continuación expongo:

MIGRACIÓN Me he desempeñado en /  
relación de dependencia con la demandada desde el día 7 de  
junio de 1965, hasta el día 29 de octubre de 1971, fecha en  
que fui despedido.Las tareas que desempeñaba eran las de /  
operario calificado,con un jornal de Pesos ley 18.188 Tres  
~~sesenta~~/  
ochenta y cuatro centavos(= 3,84)por hora; a lo que debe /  
sumarse el adicional de pesos ley 18.188 SESENTA Y DOS

CENTAVOS

por hora en concepto de Premio a la Producción y el sala-  
rio familiar.-

Por decisión de mis compañeros  
del sector de

////

fui elegido delegado del personal con fecha 24 de julio de  
1971.-

Mi carácter de delegado fué reconocido por  
la demandada habiéndose cumplido con todos los requisitos  
legales exigidos por la ley 14.455 y notificándoleles debida-  
mente.-

El día 29 de octubre del 1971 recibí un tele-  
grama calacionando por el cual se me despedía, alegando jus-  
ta causa, por "...reiterada instigación y participación he-  
chos gravemente injuriosos culminados con paros ilegales,/  
abandono de tareas y obstaculización trabajo normal desde  
veintiseis corriente...."-

La causal alegada es absolutamente falsa y  
la acusación que ella implica es injuriosa y ridícula. La /  
arbitrariedad y desproporción del proceder patronal, el cla-  
ro y definido carácter discriminatorio y persecutorio en /  
razón de mi condición de delegado obrero, me determinaron a  
rechazar la ruptura injuriosa, del contrato de trabajo por  
parte de la patronal FIAT CONCORD S.A.I.C.-

El rechazo se hizo en forma colectiva por/  
ante el Departamento Provincial del Trabajo, juntamente con  
los numerosos compañeros también despedidos arbitrariamen-  
te."

La condición de delegado obrero y el carác-  
ter del despido, se encuentran amparados por las disposicio-  
nes

//////

///nes de la ley 14.455, en forma especial y genéricamente por la ley 11.729. En virtud de dichas normas promuevo la / presente acción, tendiente a mi reincorporación en el cargo que ocupaba a la fecha de mi cesantía, ya que la estabilidad absoluta en el lapso que faltaba para terminar mi mandato/ (8 meses), más el de un año posterior al cese de mis fun-  
ciones(art. 40 y 41 de la ley 14.455) es un derecho adquirido(que no puede ser dejado sin efecto por decreto), como a-  
sí también el pago de los salarios caídos desde el día del despido hasta el de mi reincorporación subsidiariamente / reclamo el pago de todos los salarios por el período de es-  
tabilidad, accesorios y la indemnización de la ley 11.729.-

Por todo ello promuevo la presente acción ten-  
diente a mi reincorporación con todos los salarios caídos,  
desde el despido hasta que aquella se produzca, y en forma  
subsidiaria el pago de todos los salarios que me correspon-  
dería percibir, por el término legal, más las indemnizacio-  
nes por falta de preaviso y por antigüedad, todo lo cual al-  
canza a la suma de pesos ley 18.188 VEINTICINCO MIL  
DOSCIENTOS VEINTIUNES CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS  
con más lo que resulte de la prueba a rendirse, intereses /  
desde el momento que las sumas sean debida y costas.-

DERECHO.- Invoco las normas de las leyes 11.729,  
14.455, Convenio Colectivo de Trabajo y sus concordantes /  
legales.-

//////

PETITUM.- Por todo lo expuesto a /

V.S. solicito:

- a) Me tenga por presentado, por parte y con el domicilio//  
constituido.-
- b) Tenga por iniciada la presente demanda en contra de FIAT  
CONCORD S.A.I.C. y designe sin más trámite audiencia de //  
conciliación, en los términos de la Ley 4163.-
- c) En definitiva de no llegar a una conciliación, se eleven  
los autos a la Exma. Cámara del Trabajo en turno y se con-  
dene a la demandada a reincorporarme en mi cargo, y a abo-  
narme los salarios saídos, desde la fecha del despido has-  
ta la de la reincorporación; y subsidiariamente, al pago/  
de las indemnizaciones de la ley 11.729 y haberes por to-  
do el término de estabilidad absoluta, de acuerdo a los /  
montes de la planilla general adjunta, la que deberá ser/  
considerada parte integrante de la demanda, con lo que en  
más resulte de la prueba a rendirse, con intereses desde /  
que las sumas deban ser pagadas y costas.-

ES JUSTICIA.-

*Juan Evisto Pérez*  
*Juan E. Pérez*

Recibido y a despacho hoy 26 de Agosto  
de mil novecientos sesenta y 1; CONSTE.-

*Cobard*

REINCORPORACION-HABERES

Señor Juez de Conciliación:

Hector Hugo VIEIRA, argentino, se

tero, de veintidós años de edad; de profesión operario, L.E  
7.974.997, con domicilio real en calle Ameghino n° 700 Bº San  
miento de esta ciudad de Córdoba, constituyéndole a los efectos  
legales en calle Dean Funes 377-P.2º-Esc.19 de esta ciudad,  
ante V.S. comparezco y digo:

1.-Que vengo a promover formal  
amente en contra de FIAT CONCORD S.A.I.C., con domicilio  
Farsalyre (Córdoba) por las consideraciones de hecho y derecho  
que a continuación expongo:

MICHOIS

Que no he desempeñado en realidad  
de dependencia con la demandada desde el día 19 de Agosto de 1965  
hasta el día 29 de Octubre de 1971, fecha en que fui despedido.  
Las tareas que desempeñaba eran las de Operario, con un jerarca  
nial de pesos ley 18.188 3,61 por hora; a lo que debe sumarse  
el adicional en concepto de premio a la producción y el

Por decisión de mis compañeros de  
sección fui elegido delegado del personal, con fecha 1 de Agosto de 1971.

Mi carácter de delegado fué reconocido por la demandada habiéndose cumplido con todos los requisitos legales exigidos por la ley 14.455 y notificándole

debidamente.-

del corriente año/  
El dia 29 de Octubre recibí un telegrama colacionado en el cual se me despedía, alegando como causal, "instigación y participación hechos gravemente injuriosos culminados con paros ilegales, abandono deviares y obstaculización trabajo normal dando el veinte y seis".-

La causal alegada es absolutamente falsa y acusación que ella implica es injuriosa y ridícula. La arbitrariedad y desproporción del proceder patronal, el claro y definido carácter discriminatorio y persecutorio dado mi carácter de delegado obrero, me determinaron a rechazar la ruptura injuriosa del contrato de trabajo por parte de FIAT CONCORD S.A.I.C.-

El rechazo se hizo en forma colectiva por ante el Departamento Pacial. Del Trabajo, juntamente con los numerosos compañeros también despedidos arbitrariamente.

La condición de delegado obrero y el carácter del despido, se encuentran amparadas por las disposiciones de la ley 14.455 en forma especial y su forma genérica por la ley 11729. En virtud de dichas normas, promuevo la presente acción tendiente a mi reincorporación en el cargo que ocupaba a la fecha de mi cesantía, ya que, la estabilidad absoluta durante el lapso que faltaba para terminar mi mandato (9 meses) más el año posterior al cese de mis funciones (art. 40 y 41 de la ley 14.455) es un derecho adquirido (que no puede ser dejado sin efecto por decreto), con más salarios caídos desde el

día del despido hasta mi reincorporación. Subsidiariamente, reclamo el pago de todos los salarios por el período de estabilidad establecida, accesorios y la indemnización de la ley 11729.-

Por todo ello, promuevo la presente acción tendiente a mi reincorporación con todos los salarios caídos, desde el despido hasta que éste se produzca, y en forma subsidiaria el pago de todos los salarios que me corresponderían percibir por el término legal, más las indemnizaciones por falta de preaviso y por antigüedad, todo lo cual alcanza la suma de pesos Ley 18.188 23.357,64, con más lo que resulte de lo que se demande rendirme, intereses desde el momento que las sumas sean debidas y costas.-

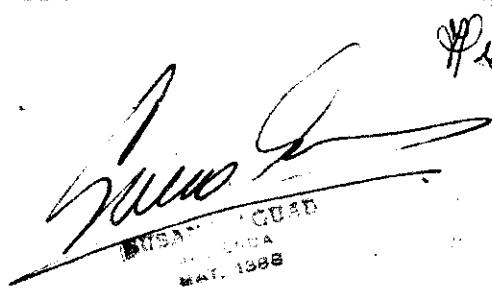
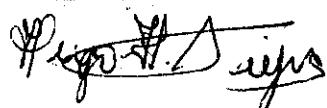
DEMANDO.-En virtud las normas de las leyes 11729, 14.455, Convenio Colectivo de Trabajo y concordantes legales.-

RECLAMO.-Por todo lo expuesto a V.S. solicito:

a) Me tenga por presentado y con domicilio constituido; b) Tenga por iniciada la presente demanda en contra de FIAT CONCORD S.A.I.C. y designe sin más trámite audiencia de conciliación en los términos de la ley 4163; c) En la finalizada, de no llegarse a una conciliación, se eleven los autos a la Exma. Cámara del Trabajo en turno y se condene a la demandada a reincorporarme en mi cargo y abonarme los salarios caídos, desde la fecha del despido hasta la reincorporación y subsidiariamente al pago de las indemnizaciones de la ley 11729 y haberes por todos el término de estabilidad absoluta, de acuerdo a los

mentos de la planilla adjunta que deberá ser considerada pago integrante de la demanda, con más de lo que resulte de la prueba arrendarse, con intereses desde que las sumas sean debidas y costos.

Provo de conformidad yes a JUSTICIA

   
Pedro H. Díaz  
Domingo G.  
BENSAQUAD  
SANTA CLARA  
MAY. 1988

Mido y a despacho hoy 300 100  
de mil novecientos sesenta y 1 : CONSTE. JK

REINCORPORACION-HABERES

Senor Juez de Conciliación:

Basil Romstino NIOS, argentino, ca.  
de treinta y siete años de edad, de profesión operario, L.E  
6414578, con domicilio real en calle Derqui n° 5153 de esta  
ciudad de Córdoba, y constituyéndole a los efectos legales  
en calle Dean Funes n° 375-Blco 22-Esc. 19 de esta ciudad,  
ante V.S. comparezco y digo:

1.-Que vengo a promover formal  
d manda en contra de FIAT CONCORD S.A.I.C., con domicilio en  
Tirreyre (Córdoba) por las consideraciones devueltas y de  
derecho que a continuación expongo:

HISTORIAL

Que me he desempeñado en relación  
de dependencia con la demandada desde el día 17 de Setiembre  
de 1964, hasta el día 29 de Octubre de 1971 fecha en que fui  
despedido. Las tareas que desempeñaba eran las de operario  
calificado, con un jornal de pesos ley 18.888 3,84 por hora  
alo que debe sumarse el adicional en concepto de premio a  
la producción y el salario familiar.-

Por designación de mis compañeros  
de sección fui elegido delegado en el mes de Agosto de 1971.-  
Mi carácter de delegado fué reco-  
nocido por la demandada habiéndose cumplido con todos los  
requisitos legales exigidos por la ley 14.455 y notificándoles

debidamente.-

El dia 29 de Octubre del corriente año recibí un telegrama cuestionado por el cual se me despedía, alegando como causal "investigación y participación hechos graves injuriosos, culminados con paros ilegales abandonio de tareas obestabilización trabajo normal desde el 26 del corriente".

La causal alegada es absolutamente falsa y la acusación que ella implica es injuriosa y ridícula. La arbitrariedad y desproporción del proceder patronal, el clero y definido persecutorio dado mi carácter de delegado obrero determinaron a rechazar la ruptura injuriosa del contrato de trabajo por parte de FIAT CONCIDE S.A.I.C.

El rechazo se hizo en forma colectiva por ante el Departamento Provincial del Trabajo, juntamente con los compañeros también despedidos arbitrariamente.

La condición de delegado obrero y el carácter del despido, se encuentran amparados por las disposiciones de la ley 14.455, en forma especial y genéricamente por la ley 11.729. En virtud de dichas normas, promuevo la presente acción tendiente a mi reincorporación en el cargo que ocupaba a la fecha de mi cesantía, ya que, la estabilidad absoluta durante el lapso que faltaba para terminar mi mandato(9 meses), más el año posterior al cese de mis funciones (art.40 y 41 de la ley 14.455) es un derecho adquirido(que no puede ser dejado sin efecto por decreto), con más el pago

de los salarios ~~maximamente~~ caídos desde el día del despido hasta mi reincorporación. Subsidiariamente, reclamo el pago de todos los salarios por el período de estabilidad, ~~an-~~ accesorios y la indemnización de la ley 11.729.-

Por todo ello promuevo la presente acción tendiente a mi reincorporación con todos los salarios caídos, desde el despido hasta que esta se produzca, y en forma subsidiaria el pago de todos los salarios que me corresponderían percibir por el término legal, más las indemnizaciones por falta de preaviso y por antigüedad, todo lo cual alcanza a la suma de pesos ley 18.000 Veintimil mil ciento veinte pesos con noventa centavos 27.120,- mas de lo que resulte de la prueba a rendirme, intereses desde el momento que las sumas sean debidas y costas.-

DERECHO.- Invoco las normas de las leyes 11.729, 14.455, Convenio Colectivo de Trabajo y sus concordantes legales.-

PETICIÓN.- Por todo lo expuesto a V.S. solicito:  
a) Me tenga por presentado por parte y con domicilio constituido; b) Tenga por iniciada la presente demanda en contra de FIAT CONCORD S.A.I.C. y designe sin más trámite audiencia de conciliación en los términos de la ley 4163; c) En definitiva, de no llegar a una conciliación, se eleven los suelos a la Enma, Cámara del Trabajo en turno y se condene a la demandada a reincorporarme en mi cargo y abonarme los salarios caídos, desde

la fecha del despido hasta la de la reincorporación y subordinadamente al pago de las indemnizaciones de la ley 11.729 y haberes por todo el término de la estabilidad absoluta, de acuerdo a los montos de la planilla adjunta que deberá ser considerada parte integrante de la demanda, con lo que resulte la prueba a rendirse, con intereses desde que las sumas sean debidas, todo con costas."

Prueba de Conformidad por ser JUSICIAL  
Entre líneas: por el periodo de NO VALE

Ricardo A. Gómez  
Recibido y a despacho hoy 26 de Agosto de 1960  
quinientos sesenta y : CONSTE.

REINCORPORACION-HABERES.-

Señor Juez de Conciliación:

SANTOS EDMUNDO TORRES, argentino, casado, de 28 años de edad, de profesión obrero mecánico, / L.E. N° 7.971.432, con domicilio real en calle Dr. Pedro / Cutro n° 805, de Barrio Alberdi, y constituyéndolo a los efectos legales en calle Dean Funes n° 375-Piso 2º-Dpto.19, ambos de esta ciudad de Córdoba, ante V.S. comparezco y digo:

Que vengo a promover formal demanda en contra de FIAT CONCORD S.A.I.C., con domicilio en Ferreyra(Córdoba), por las consideraciones de hecho y de derecho que a continuación expongo:

MERCURIO me desempeñado en / relación de dependencia con la demandada desde el día 6 de agosto de 1965 hasta el día de octubre de 1971, fecha en que fui despedido. Las tareas que desempeñaba eran las de operario con un jornal de pesos ley 18.188 Tres pesos con sesenta y tres centavos por hora, a lo que debe sumarse el adicional de pesos ley 18.188 por hora en concepto de premio a la producción y el salario familiar.-

Por decisión de mis compañeros fui elegido el día 7 de junio de 1970, Secretario de Organización del Sindicato de Trabajadores de Concord. Este cargo-

////

ter, fué reconocido por la demandada, habiéndose cumplido todos los requisitos que prescribe la ley 14.455, y notificándoseles debidamente.-

El día de octubre de 1971, recibí un telegrama cuestionado, por el cual se me despedía alegando como causal la justa causa por "....reiterada instigación y participación hechos gravemente injuriosos culminados con paros ilegales, abandono de tareas y obstaculización trabajo normal desde veintiseis corridas...."-

La causal alegada es absolutamente falsa y la acusación que ella implica es injuriosa y ridícula. La arbitrariedad y desproporción del proceder patronal y el / claro y definido carácter discriminatorio y persecutorio, / dada mi condición de Secretario de Organización, me determinaron a rechazar la ruptura injuriosa del contrato laboral por parte de FIAT CONCORD S.A.I.S.-

El rechazo se hizo por ante el Departamento Provincial del Trabajo, juntamente con los numerosos / compañeros injustamente despedidos en la oportunidad.-

La condición de miembro de Comisión Directiva y el carácter debidamente, se encuentran contemplados por las disposiciones de la ley 14.455 en forma especial, y por la ley 11.729 en forma genérica.-En virtud de dichas normas promuevo la presente acción tendiente a mi reincorporación en el cargo que ocupaba a la fecha de mi cesantía,

///ya que la estabilidad absoluta durante el lapso que dure mi mandato(faltaban al momento de producirse el despido 8 meses) y durante el año posterior al cese de mis funciones gremiales(art. 40 y 41 de la ley 14.455)es un derecho adquirido(que no puede ser dejado sin efecto por decreto); con más el pago de los salarios caídos desde el día del despido hasta el de la reincorporación.Subsidiariamente, reclamo el pago de todos los salarios por el período de estabilidad, accesorios y la indemnización de la ley 11.729.-

Por todo ello promuevo formal demanda tendiente a mi reincorporación, con todos los salarios caídos, hasta que desde el despido <sup>hasta que</sup> la reincorporación se produzca, y en forma subsidiaria, el pago de todos los salarios que me correspondería percibir por el término legal, más las indemnizaciones por falta de preaviso y por antigüedad; todo lo cual hace un total de pesos ley 18.188

con más lo que resulte de la prueba a rendirme, intereses y desde el momento que las suma sean debidas y costas.-

DERSOG.- Invoco las normas de las leyes / 11.729, 14.455, Convenio Colectivo de Trabajo, y sus correspondientes legales.-

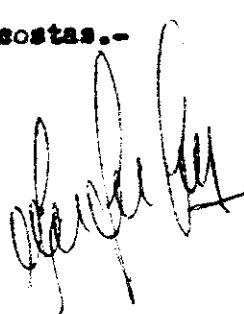
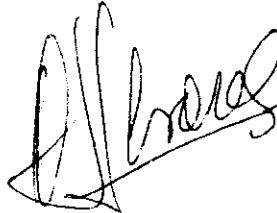
PETITUM= Por lo expuestos a V.S. solicito:  
a) Me tenga por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio legal constituido;

////

b) Tenga por iniciada la presente demanda en contra de FIAT CONCORD S.A.I.C. y designe sin más trámite audiencias de conciliación en los términos de la ley 4863;

c) En definitiva, de no llegar a una conciliación, se elevan los autos a la Exma. Cámara del Trabajo en Turno y se condene a la demandada a reincorporarme a mi cargo, y a abonarme los salarios caídos, desde el día del despido hasta el de la reincorporación; y subsidiariamente, al pago de las indemnizaciones de la ley 11.729 y de los haberes por todo el término de estabilidad grupal absoluta, de acuerdo a los mantes de la Planilla adjunta, la que deberá ser considerada parte integrante de la demanda, con lo que en más resulte de la prueba a rendirse, con intereses desde que las sumas deban ser pagadas y costas.-

ES JUSTICIA..-



Recibido y a despacho hoy 20 de 1963  
de mil novecientos sesenta y 20: CONSTA.

Este es un acuerdo  
Delegado

REINCORPORACION - HABERES.

**Señor Juez de Conciliación:**

JUAN CARLOS POBLETE, argentino,  
casado, de 29 años de edad, de profesión obrero mecánico,  
L.E. N° 7.968.495, con domicilio real en calle Monseñor  
D'Andrea (ex Brown N.) N° 940 - Barrio Alberdi y constituy-  
yéndolo a los efectos legales en calle Dean Funes N° 375 -  
2º Piso - "f. 19 ambos de esta ciudad, ante V.S. compare-  
ce y dice:

VENGO a promover FORMAL DEMANDA  
en contra de FIAT CONCORD S.A., con domicilio en Ferreyra  
(Córdoba), por las consideraciones de hecho y derecho que  
a continuación expongo:

HECHOS. Me he desempeñado en la  
lación de dependencia con la demandada desde el día 19 de  
setiembre de 1963 hasta el día 1 de octubre de 1971 en  
que fui despedido. Las tareas que desempeñaba eran las de  
operario calificado, con un jornal de Pesos Ley 18188 Tres  
con noventa centavos ( \$ 3,90.-) por hora, a lo que debe  
sumarse el adicional de Pesos Ley 18188

por hora en concurso de Premio  
a la Producción y el Salario Familiar.-

Por decisión de mis com  
pañeros del sector de 929 — — —  
fui elegido Delegado del personal con fecha 11/11/1980 agos to

de 1971. Mi carácter de delegado fué reconocido por la demandada habiéndose cumplido con todos los requisitos legales exigidos por la Ley 14.455 y notificándoles debidamente.

El día de octubre del corriente año recibí un telegrama colacionado por el cual se me despedía, alegando como causal mi "... participación e instigación en hechos injuriosos culminando con paros ilegales y abandono de tareas desde el día 26 de octubre...".

La causal alegada es absolutamente falsa y la acusación que ella implica es injuriosa y ridícula. La arbitrariedad y desproporción del proceder patronal, el claro y definido carácter discriminatorio y persecutorio dado mi carácter de delegado obrero, me determinaron a rechazar la ruptura injuriosa del contrato de trabajo por parte de FIAT CONCORD S.A.-

El rechazo se hizo en forma colectiva por ante el Departamento Provincial del Trabajo, juntamente con los numerosos compañeros también despedidos arbitrariamente.

La condición de delegado obrero y el carácter del despido, se encuentran amparados por las disposiciones de la Ley 14.455, en forma especial y genérica mente por la Ley 11.729. En virtud de dichas normas, promuevo la presente acción tendiente a mi reincorporación en el

cargo que ocupaba a la fecha de mi cesantía, ya que, la estabilidad absoluta durante el lapso que faltaba para terminar mi mandato ( 10 meses), más si de un año posterior al cese de mis funciones ( arts. 40 y 41 de la Ley 14.455 ), es un derecho adquirido (que no puede ser dejado sin efecto por decreto), con más el pago de los salarios caídos desde el día del despido hasta mi reincorporación. Subsidiariamente, reclamo el pago de todos los salarios por el periodo de estabilidad, accesorios y la indemnización de la Ley 11.729.-

Por todo ello, promuevo la presente acción tendiente a mi reincorporación con todos los salarios // caídos, desde el despido hasta que esta se produzca y en forma subsidiaria, el pago de todos los salarios que me correspondería percibir por el término legal, más las indemnizaciones por falta de preaviso y por antigüedad; todo lo cual alcanza a la suma de PESOS DEX 18188

con más lo que resulte de la prueba a rendirse, intereses desde el momento que las sumas sean debidas y costas.-

DERECHO. Invoco las normas de las Leyes 11.729 y 14.455, Convenio Colectivo de Trabajo y sus concordantes legales.-

PETITUM. Por todo lo expuesto de V.S.  
pido:

- a) Me tenga por presentado, por parte y con el domicilio constituido.-
- b) Tenga por iniciada la presente demanda en contra de // PIAT CONCORD S.A. y designe sin más trámite audiencia de conciliación en los términos de la Ley 4163.-
- c) En definitiva, de no llegar a una conciliación, se elevan los autos por ante la Exma. Cámara del Trabajo en turno y se condene a la demandada a reincorporarme a mi cargo y abonarme los salarios caídos, desde la fecha del despido hasta la de la reincorporación; y subsidiariamente al pago de las indemnizaciones de la Ley 11.729 y haberes por todo el término de estabilidad absoluta, de acuerdo a los montos de la Planilla adjunta que deberá ser considerada parte integrante de la demanda, con lo que en más resulte de la prueba a rendirse, con intereses desde que las sumas sean debidas y costas..

AS DE LEY..

Juan Carlos Pellegrini  
Metres

Recibido y a despacho hoy 29 de Agosto  
Mil novecientos sesenta y : CONSTE. - K

Justo delgado

REINCORPORACION - HABERES

Senor Juez de Conciliación:

Osvaldo Ramón TORRES, argentino, casado,  
de 25 años de edad, de profesión obrero mecánico, I.E. nº 7.957.299,  
con domicilio real en Avenida Einstein s/n, de Avda Alvear 300 mts.  
a la derecha, Barrio Ituzaingó, y constituyéndole a los efectos legales  
en calle Doma Pumas nº 357 - Piso 2º - Rue 19 de esta Ciudad, ante  
V.S. comparezco y digo:

I.-Que vengo a iniciar formal demanda en  
contra de FIAT CONCORD S.A.I.C., con domicilio en Parreyra (Gordón)  
por las ramas de hecho y de derecho que a continuación pido a //  
explicar:

II.-Que me he desempeñado en relación de  
dependencia con la demandada desde el día 21 de Septiembre de Mil /  
novecientos setenta (1970), hasta el día 3 de Noviembre de 1971, fe-  
cha en que fui despedido. Las tareas que desempeñaba eran las de //  
obrero mecánico, categoría operario, con un jornal de Pesos Ley ///  
18.188 + 3,57 por hora, a lo que debo sumarse el salario familiar  
y el adicional de Pesos Ley 18.188 setenta y dos centavos en concepto  
de premio a la producción.-

III.-Que el día 3 de Noviembre del año  
Mil novecientos setenta y uno (1971), recibí un telegrama colacio-  
nado de la empresa, según el cual se me despedía, invocando como cau-  
sal: "reiterada instigación y participación en hechos constitutivos  
grave injuria laboral contra empresa".-

La causal alegada es absolutamente fal-

ca, no existiendo motivo alguno para la sanción aplicada, por cuanto mi comportamiento fué siempre correcto y cumplí con las normas establecidas.-

La arbitrariedad y desproporción del proceder actual me determinaron a rechazar la ruptura injerencia del contrato de // trabajo por parte de FIAT CONCORD S.A.I.C..-Dicho rechazo fue por ante el Departamento Provincial del Trabajo.-

IV.-Por lo tanto, vengo a promover demanda tendiente a mi reincorporación en el cargo que ocupaba, con más los salarios // caídos desde la fecha del despido hasta la reincorporación y subsidiariamente, las indemnizaciones correspondientes por falta de preaviso y de antigüedad y las sumas adecuadas en concepto de vacaciones y sueldo anual complementario, lo que hace un total de pesos Ley 18.188 Tres mil veinte pesos (\$3.027,00) y lo que en más resulte de la prueba a rendirme con intereses y costas desde la fecha en que las sumas sean debidas, y costas.-Se adjunta la Planilla que deberá considerarse parte integrante de la demanda.-

V.-DERECHO: Invece las normas de la Ley 11.729, Convenio Colectivo de Trabajo y demás concordantes legales.-

VI.-PETITUM:

Por todo lo expuesto a V.S. PIDS:

- a) Me tenga por presentado, por parte y con el domicilio constituido
- b) Por iniciada esta demanda en contra de FIAT CONCORD S.A.I.C., y designe sin más trámite audiencia de conciliación en los términos de la ley 4163.-

c) En definitiva, de no llegar a una conciliación, se eleven los autos a la Exma. Cámara del Trabajo en Turno y se condene a la demandada a reincorporarme en mi cargo, y abonarme los salarios caídos desde la fecha del despido hasta la reincorporación; y semanalmente se me abonen las indemnizaciones de ley, de acuerdo a la planilla adjunta que es parte integrante de esta demanda, o lo que en más resulte de la prueba a rendirse, con intereses desde la fecha en que sean debidas, todo con costas.-

ES JUSTICIA.-

  
Eduardo CARRASCO GUERRA



Recibido y a despacho hoy 30 de VI de 1970  
de mil novecientos setenta y : CONSTE. -  


Córdoba, 22 de diciembre de 1971.-

Señor

Director del Dpto.

Pcial. del Trabajo

S. / D.-

CARLOS EDUARDO SPYSZNYK, ROMULO ALBERTO GONZALEZ, LUIS LISARDO ARGANARAZ, JULIO ALFREDO OROPEZA, GERARDO QUIROGA, JUAN ELISEO LEDESMA y MIGUEL PABLO ALBARRACIN en mérito a la participación que tenemos en este expediente nº ante Ud. comparecemos y decimos:

Que manteniendo la empresa FIAT CONCORD S.A.I.C. los despedidos masivos, veímos a ratificar el rechazo de los mismos y las causales invocadas. Que por lo tanto, consideramos agotada la instancia administrativa por ante el Departamento del Trabajo, y en consecuencia solicitamos el archivo de las actuaciones, reservándonos el derecho a reclamar por ante la justicia laboral nuestra reincorporación, con más los salarios caídos desde el día del despido, hasta que la reincorporación se produzca y subsidiariamente el pago de las indemnizaciones de ley por despido arbitrario, así como los jornales durante todo el tiempo que dure la estabilidad gremial, para aquéllos de nosotros que nos desempeñábamos como delegados o miembros de la dirección sindical.-

Saludan a Ud. muy atentamente.-

Ricardo

Cesar  
Crespo.

Clifford  
MILLARACIN

SANTOS G.

Guillermo  
Gutiérrez  
Juan E. Ledesma  
Luis LEL  
Soler

MENSAJE PRESENTADO POR LA FUENTE DEMANDADA EN OPORTUNIDAD DE LA

AUDIENCIA DE CONCILIACION EN LOS CARATULADOS "Pío Raul

Gaudino y Fiat Concord S.A.C. Demanda"

Señor Juez:

1-) El actor ha deducido demanda contra mi instituyente FIAT CONCORD S.A.I.C. peticionando que el Tribunal de grado condena a ésta sociedad a reincorporarlo en su cargo y abonarle los salarios caídos desde la fecha del despido, y subsidiariamente, a que se le abonen las indemnizaciones que se consignan en la planilla anexa a la demanda, intereses y costas, según así resulta del "petitum" del escrito pertinente.-

2-) En cumplimiento de lo dispuesto por el art. 166 del C. de P.C., negamos todas y cada una de las aseveraciones que se consignan en el escrito de demanda, por ser falsas y antojadizas; expresamente, negamos acción al actor para reclamar de mi instituyente las condenas pretendidas, según hemos de explicitarlo seguidamente y hemos de probarlo en el período pertinente del proceso.-

Como la pretensión del actor puede y debe dividirse en dos partes perfectamente diferenciadas, aparece como necesario tratar separadamente ambas cuestiones.-

3-) Manifiesta el actor que viene "a promover demanda" "tendiente a mi reincorporación en el cargo que ocupaba a la fecha de mi cesantía con mas los salarios caídos desde el despido" "...." etc. etc.-

A ésta pretensión, cabe significar que el accionante

te muestra con ella una superlativa ignorancia de la legislación laboral vigente en nuestro país. En efecto, no existe ninguna ley, decreto o norma de derecho positivo argentino que sancione la estabilidad propia, o absoluta. Existe sí la estabilidad impropia o relativa, que, ciertamente, no prohíbe el despido, aún injusto, del dependiente; ésto traslada el problema exclusivamente al campo de la indemnización en el último supuesto, o de la legitimación del despido en la hipótesis justificatoria.-

Por estos es que son totalmente extemporáneas y huérfanas de fundamento legal, las reflexiones que se vierten en el escrito inicial acerca de la arbitrariedad del despido y de la falsedad de la causa invocada por mi instituyente. Son éstas cuestiones que corresponde controvertir solo en cuanto concierne a la indemnización reclamada, como lo haremos "infra". Pero, insistimos, reclamar una reincorporación al empleo, como lo pretende el actor, significa trasladar el problema al terreno de las utopías, a un plano meramente teórico y abstracto que contraría el principio sancionado por el art. 19 in fine de la Constitución Nacional. Además, una sentencia que admitiera la reposición en el empleo -como lo pretende el actor- sería arbitrarria en cuanto viola el orden constitucional y legal de la Nación, como ya la Corte Suprema lo ha declarado en casos análogos.

Por las razones invocadas dejamos plantando el caso Federal y expresamente reservado el recurso extraordinario por ante la Corte Suprema de la Nación en los términos del art. 14 de la ley n° 43.

En resumen, señor Juez, correspondiente al apartado, en el aspecto analizado, que más vale formulármelo así:-

4-) Subsidiariamente, el actor reclama el pago de diversas indemnizaciones por falta de preaviso, antigüedad, vacaciones no gozadas y sueldo anual complementario, todo de acuerdo a la planilla que anexa a su demanda.-

Empero, en primer lugar y para hacer viable ese reclamo, debe dilucidarse si el despido fué arbitrario porque ya de suyo que, en caso contrario, mi instituyente no se encuentra obligado a satisfacer la exigencia manifestada.-

En cuanto a las expresiones que se vierten en el escrito de demanda, procede res onder que todas ellas son falsas, arbitrarias y desprovistas de todo fundamento en los hechos. Por el contrario, ha mediado causa justificada para el distinto pronunciado por mi instituyente lo que torna improcedente la demanda resarcitoria; ha existido, insistimos, un despido justo o causado, cimentado en una causa legal.-

Ya en la notificación telegráfica cursada al actor, mi mandante invocó como causal cierto y real la reiterativa instigación y participación en hechos y actos gravemente injuriosos culminados con paros ilegales, abandono de tareas y obstaculización del trabajo normal del establecimiento fabril. Esas causas les reiteramos ahora ante éstos festejos. Aparte de su actualidad e incidencia con los actos injuriosos, el despido constituyó la culminación de una concatenación de vejaciones, descalantes y vilipendios que tie-

vive a cabo el actor, juntamente con la demanda de los dejenlijentes tan  
violationes sancionadas, durante su empleo al actor, que habían fundamen-  
talmente el contenido de la relación laboral con mi mandante que  
son características: el deber de diligencia, el deber de fidelidad  
y respeto, y el deber de obediencia, sin los cuales no hay ni  
puede haber una reciproca vinculación contractual aceptable que  
obligue al empleador a mantenerla con ejercicio del poder jerár-  
quico del dador de trabajo y de sus directivos, en toda la escala de  
de la organización empresarial.-

En consecuencia, sostenemos aquí y ha de ser probado moridia-  
naren e en la estación oportuna del proceso, que el actor incurrió  
en injuria, que incurrió en ofensa a la seguridad y a los intere-  
ses de la Empresa; que incurrió en daño a los intereses del prin-  
cipal, cometido con dolo, a sabiendas e injustificadamente. Todas  
estas causales están acogidas genéricamente, por el art. 159 de  
la ley 11.729, lo cual torna inaceptable la reclamación de las  
indemnizaciones que propugna la demanda.

5-) El actor sostiene en su demanda haber sido delegado gene-  
ral, por lo que se encontraría amparado por la ley 14.455, además  
de la ley 11.729. Agrega que propugna su reincorporación al cargo  
"ya que la estabilidad absoluta -expresa textualmente- en el lap-  
so que faltaba para terminar" su mandato sumado al período poste-  
rior a la cesación de su mandato "es un derecho adquirido que no  
puede ser dejado sin efecto por decreto". En subsitio, procura  
el pago de los salarios correspondientes al período de estabilidad

además de la ley 14.455.-

Estas reflexiones del actor carecen de todo fundamento legal y jurídico. En efecto, cuando se plantea "ab initio", que la alegada "estabilidad absoluta" no se encuentra fijada por ley, decreto o disposición legal alguna; lo que hemos mantenido supra sobre el el tema vale también para éste caso. Los delegados gremiales, en efecto, carecen también de esa estabilidad, toda vez que ella es "relativa" según lo ha decidido reiteradamente la jurisprudencia. De ahí, pues, que la pretensión de reincorporación carezca de todo apoyo en el derecho positivo.-

En segundo término, debe señalarse insistentemente que el Ministerio de Trabajo de la Nación canceló por Resolución del 25 de octubre de 1971, la personería gremial de las Asociaciones Profesionales denominadas SI.TPA.C. y SI.TPA.M. en ejercicio de un inalienable derecho, expresamente accordado por el art. 34 inc. 2º y art. 36 de la ley 14.455. Destacamos, asimismo, que esas asociaciones Profesionales no plantearon recurso alguno contra aquella resolución dentro del plazo de treinta días de notificada, conforme lo preceptúa el art. 37, segundo párrafo de la ley citada. Tampoco el actor observó el procedimiento marcado por los arts. 47 y 52 de la misma ley. Todo ello conduce a resolver que se encuentra perjudicado todo derecho a reclamar la reincorporación como contra la cancelación de la personería gremial.-

De ahí se sigue que cuando mi institución le pidió al actor, o sea como él lo manifestó en su demanda, el 15/09 de octu-

bre de 1971, no tenía ya investidura representativa alguna, toda vez que no podía representar lo que, de derecho, no existía legalmente. Como bien se ha dicho, para que existe práctica deslocal es preciso, primero que exista una Asociación Profesional de Trabajadores, y en el caso sub-examen no la habrá si la hay; y segundo, que el ejercicio de derechos lo sea con relación a un interés colectivo debidamente representado, no por un trabajador aislado sin representatividad sindical, puesto que, como se ha expresado, la Asociación Profesional cesó de existir el día 25 de octubre de 1971.-

Siendo así, el actor carece de todo derecho, y por lo tanto de acción, para pretender que se le indemnice, mediante el pago de los salarios correspondientes al lapso que faltaba para terminar su mandato con más un año (A/444) subsiguiente a la cesación del mandato, porque -insistimos- la representatividad gremial venció inexorablemente el 25 de octubre de 1971.-

Desde otro punto de vista y en hipótesis que no aceptamos sino como tal, reiteramos que el actor fue despedido con causa justificada, en razón de la injuria causada a los intereses de su principal injustificado y dolosamente, y en forma abusiva, sancionada por el art. 159 de la ley 11.729 y en actos lesivos de práctica deslocal. La responsabilidad de los trabajadores que invisten funciones jerárquicas, es más prominente por su propia investidura que le obliga a actuar con la mayor prudencia y sus faltas se agravan cuando vulneran los deberes de fidelidad, obediencia y respeto.

de los intereses de la caja, excediendo el límite de sus derechos sindicatos que se tratar en el terreno de la injuria.- Así ha de ser morídico. - Denominado en el proceso sub-examine.-

Finalmente, dejándonos también en otra mera hipótesis, sostenemos que habiendo cesado la representatividad gremial por obra de la resolución ministerial, en el peor de los casos, mi instituyente no podría ser obligado a pagar nada más que los salarios caídos en el año subsiguiente a la terminación de la representación profesional; o en otros términos, el actor carece de derecho, y con ello de acción, para pretender el pago de salarios por el lapso que normalmente hubiere durado su mandato.- Así lo dejamos solicitado que se resuelva al sentenciar en definitiva la causa.-

6.) En cuanto a la planilla anexa a la demanda, la impugnamos en general y específicamente, por las siguientes razones:

a-) En lo que la reclamación por indemnización por omisión de preaviso.- El actor ignora la derogación de la ley nº 15.785 y la modificación del decreto 33.302/45. En la actualidad el preaviso debe darse con antelación de un mes en casos de antigüedad no mayor de cinco años, de dos meses cuando ella sea mayor. Vale decir que, en el caso, debería de haberse dado a no decir la causa justificada- con la anticipación que la ley vigente sanciona y que no es la pretendida por el actor.- Rechazamos pues, la suma pretendida.-

b-) Vacaciones. Agrinaldo.: El actor cobró en el

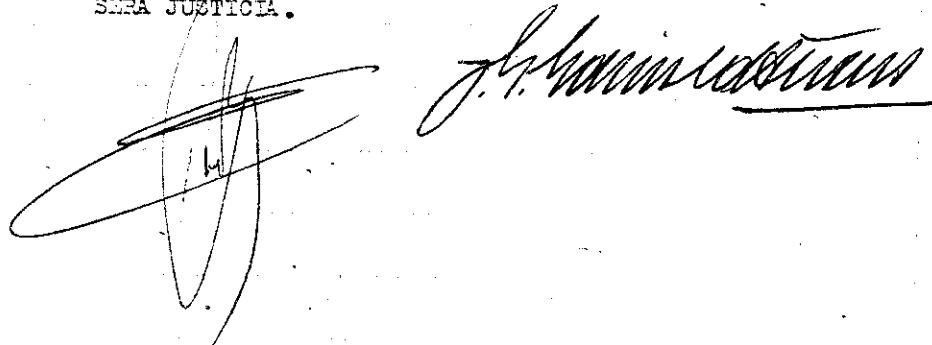
Departamento Provincial del Trabajo, éstos dos rubros, sin protestas ni reserva, por lo que no corresponde la reclamación.-

c-) Indemnización por estabilidad travail. La dejamos impugnada en mérito de las consideraciones que dejamos expuestas en el capítulo 5.-

Por lo expuesto a V.S. pedimos:

- 1-) Tenga por contestada en tiempo y forma la demanda.-
- 2-) Tenga presente el caso Federal y la reserva del Recurso Extraordinario.-
- 3-) Oportunamente, en base a las razones invocadas, rechace el Tribunal de Mérito la demanda con especial condenación en costas.-

SERA JUSTICIA.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "J. Hernández". To the left of the signature is a large, stylized, handwritten mark or signature that looks like a stylized letter 'J' or a checkmark.

MEMORIAL PRESENTADO POR LA PARTE DEMANDA EN OPORTUNIDAD DE LA

AUDIENCIA DE CONCILIACION EN AUTOS CARATULADOS "Tendencia Quer  
Frente a Fiat Concord S.A.I.C. Reincorporación, etc."

Señor Juez:

1-) El actor ha deducido demanda contra mi instituyente FIAT CONCORD S.A.I.C. peticionando que el Tribunal de grado condena a ésta sociedad a reincorporarlo en su cargo y abonarle los salarios caídos desde la fecha del despido, y subsidiariamente, a que se le abonen las indemnizaciones que se consignan en la planilla anexa a la demanda, intereses y costas, según así resulta del "petitum" del escrito pertinente.-

2-) En cumplimiento de lo dispuesto por el art. 166 del C. de P.C. negamos todas y cada una de las aseveraciones que se consignan en el escrito de demanda, por ser falsas y antojadizas; expresamente, negamos acción al actor para reclamar de mi instituyente las condenas pretendidas, según hemos de explicitarlo seguidamente y hemos de probarlo en el período pertinente del proceso.-

Como la pretensión del actor puede y debe dividirse en dos partes perfectamente diferenciadas, aparece como necesario tratar separadamente ambas cuestiones.-

3-) Manifiesta el actor que tiene "a promover demanda" "tendiente a mi reincorporación en el cargo que ocupaba a la fecha de mi cesantía con mas los salarios caídos desde el despido" "...." etc. etc.-

A ésta pretensión, cabe significar que el acciona-

te demuestra con ella una superlativa ignorancia de la legislación laboral vigente en nuestro país. En efecto, no existe ninguna ley, decreto o norma de derecho positivo argentino que sancione la estabilidad propia, o absoluta. Existe si la estabilidad impropia o relativa, que, ciertamente, no prohíbe el despido, aún injusto, del dependiente; ésto traslada el problema exclusivamente al campo de la indemnización en el último supuesto, o de la legitimación del despido en la hipótesis justificatoria.-

Por estos es que son totalmente extemporáneas y huérfanas de fundamento legal, las reflexiones que se vierten en el escrito inicial acerca de la arbitrariedad del despido y de la falsedad de la causa invocada por mi instituyente. Son éstas cuestiones que corresponde controvertir solo en cuanto concierne a la indemnización reclamada, como lo haremos "infra". Pero, insistimos, reclamar una reincorporación al empleo, como lo pretende el actor, significa trasladar el problema al terreno de las utopías, a un plano meramente teórico y abstracto que contraría el principio sancionado por el art. 19 in fine de la Constitución Nacional. Además, una sentencia que admitiera la reposición en el empleo -como lo pretende el actor- sería arbitraria en cuanto viola el orden constitucional y legal de la Nación, como ya la Corte Suprema lo ha declarado en casos análogos.

Por las razones invocadas dejamos planteado el caso Federal y expresamente reservado el recurso extraordinario por ante la Corte Suprema de la Nación en los términos del art. 14 de la ley n° 48.

En resumen, señor Juez, corresponde que la demanda, en el aspecto analizado, sea rechazada fundamentalmente.-

4-) Subsidiariamente, el actor reclama el pago de diversas indemnizaciones por falta de preaviso, antigüedad, vacaciones no gozadas y sueldo anual complementario, todo de acuerdo a la planilla que anexa a su demanda.-

Empero, en primer lugar y para hacer viable ese reclamo, debe dilucidarse si el despido fué arbitrario porque ya de suyo que, en caso contrario, mi instituyente no se encuentra obligado a satisfacer la exigencia manifestada.-

En cuanto a las expresiones que se vieren en el escrito de demanda, procede responder que todas ellas son falsas, arbitrarias y desprovistas de todo fundamento en los hechos. Por el contrario, ha mediado causa justificada para el distracto pronunciado por mi instituyente lo que torna improcedente la demanda resarcitoria; ha existido, insistimos, un despido justo o caucido, cimentado en una causa legal.-

Ya en la notificación telegráfica cursada al actor, mi mandante invocó como causal cierta y real la reiterada instigación y participación en hechos y actos gravemente injuriosos culminados con paros ilegales, abandono de tareas y obstaculización del trabajo normal del establecimiento fabril. Esas causales las reiteramos ahora ante éstos Estandares. Aparte de su actualidad e inmediatez con los actos injuriosos, el despido constituyó la culminación de una concatenación de actitudes, desplantes y vilipendios que lle-

vara a cabo el actor, juntamente con un grupo de dependientes también sancionados, durante un prolongado lapso, que herían fundamentalmente el contenido de la relación laboral con mi mandante que son características: el deber de diligencia, el deber de fidelidad y respeto, y el deber de obediencia, sin los cuales no hay ni puede haber una recíproca vinculación contractual aceptable que obligue al empleador a mantenerla con detrimento del poder jerárquico del dador de trabajo y de sus directivos, en toda la escala de la organización empresarial.-

En consecuencia, sostenemos aquí y ha de ser probado meridianamente en la estación oportuna del proceso, que el actor incurrió en injuria, que incurrió en ofensa a la seguridad y a los intereses de la Empresa; que incurrió en daño a los intereses del principal, cometido con dolo, a sabiendas e injustificadamente. Todas éstas causales están acogidas genéricamente, por el art. 159 de la ley 11.729, lo cual torna inaceptable la reclamación de las indemnizaciones que propugna la demanda.

5-) El actor sostiene en su demanda haber sido delegado general, por lo que se encontraría amparado por la ley 14.455, amén de la ley 11.729. Agrega que propugna su reincorporación al cargo "ya que la estabilidad absoluta -expresa textualmente- en el lapso que faltaba para terminar" su mandato sumado al período posterior a la cesación de su mandato "es un derecho adquirido que no puede ser dejado sin efecto por decreto". En subsidio, procura el pago de los salarios correspondientes al período de estabilidad

además de la ley 11.729,-

Estas reflexiones del actor carecen de todo asidero legal y jurídico. En efecto, procede señalar "ab initio", que la alegada "estabilidad absoluta" no se encuentra sancionada por ley, decreto o disposición legal alguna; lo que hemos mantenido supra sobre el el tema vale también para éste caso. Los delegados gremiales, en efecto, carecen también de esa estabilidad, toda vez que ella es "relativa" según lo ha decidido reiteradamente la jurisprudencia. De ahí, pues, que la pretensión de reincorporación carezca de todo apoyo en el derecho positivo.-

En segundo término, debe señalarse insistenteamente que el Ministerio de Trabajo de la Nación canceló por Resolución del 25 de octubre de 1971, la personería gremial de las Asociaciones Profesionales denominadas SI.TRA.C. y SI.TRA.M. en ejercicio de un inalienable derecho, expresamente acordado por el art. 34 inc. 2º y art. 36 de la ley 14.455. Destacamos, asimismo, que esas asociaciones Profesionales no plantearon recurso alguno contra aquella resolución dentro del plazo de treinta días de notificada, conforme lo preceptúa el art. 37, segundo párrafo de la ley citada. Tampoco el actor observó el procedimiento marcado por los arts. 47 y 52 de la misma ley. Todo ello conduce a resolver que se encuentra permitido todo derecho a reclamar tanto la mentada reincorporación como contra la cancelación de la personería gremial.-

De ahí se sigue que cuando mi instituyente despidió al actor, o sea como él lo confiesa en su demanda, el día 29 de octu-

bre de 1971, no tenía ya investidura representativa alguna toda vez que no podía representar lo que, de derecho, no existía legalmente. Como bien se ha dicho, para que exista práctica desleal es preciso, primero que exista una Asociación Profesional de Trabajadores, y en el caso sub-examen no la había ni la hay; y segundo, que el ejercicio de derechos lo sea con relación a un interés colectivo debidamente representado, no por un trabajador aislado sin representatividad sindical, puesto que, como se ha expresado, la Asociación Profesional cesó de existir el día 25 de octubre de 1971.-

Siendo así, el actor carece de todo derecho, y por lo tanto de acción, para pretender que se le indemnice, mediante el pago de los salarios correspondientes al lapso que faltaba para terminar su mandato con mas un año (19/6/71) subsiguiente a la cesación del mandato, porque -insistimos- la representatividad gremial venció inexorablemente el 25 de octubre de 1971.-

Desde otro punto de vista y en hipótesis que no aceptamos sino como tal, reiteramos que el actor fué despedido con causa justificada, en razón de la injuria causada a los intereses de su principal injustificado y dolosamente, y en forma abusiva, sancionada por el art. 159 de la ley 11.729 y en actos lesivos de práctica desleal. La responsabilidad de los trabajadores que invisten funciones jerárquicas, es más prominente por su propia investidura que lo obliga a actuar con la mayor prudencia y sus faltas agravan cuando vulneran los deberes de fidelidad, obediencia y respeto

de los intereses de su principal, excediendo el ámbito de sus derechos sindicales para penetrar en el terreno de la injuria.- Así ha de ser meridianamente demostrado en el proceso sub-examine.-

Finalmente, ubicándonos también en otra mera hipótesis, sostendremos que habiendo cesado la representatividad gremial por obra de la resolución ministerial, en el peor de los casos, mi instituyente no podrá ser obligado a pagar nada más que los salarios caídos en el año subsiguiente a la terminación de la representación profesional; o en otros términos, el actor carece de derecho, y con ello de acción, para pretender el pago de salarios por el lapso que normalmente hubiere durado su mandato.- Así lo dejamos solicitado que se resuelva al sentenciar en definitiva la causa.-

6-) En cuanto a la planilla anexa a la demanda, la impugnamos, en general y específicamente, por las siguientes razones:

a-) Es ilegal la reclamación por indemnización por omisión de preaviso.- El actor ignora la derogación de la ley n° 15.785 y la modificación del decreto 33.302/45. En la actualidad el preaviso debe darse con antelación de un mes en casos de antigüedad no mayor de cinco años, de dos meses cuando ella sea mayor. Vale decir que, en el caso, debería de haberse dado o no mediar la causa justificada con la anticipación que la ley vigente sanciona y que no es la pretendida por el actor.- Rechazamos pues, la suma pretendida.-

b-) Vacaciones. Aguinaldo.: El actor cobró en el

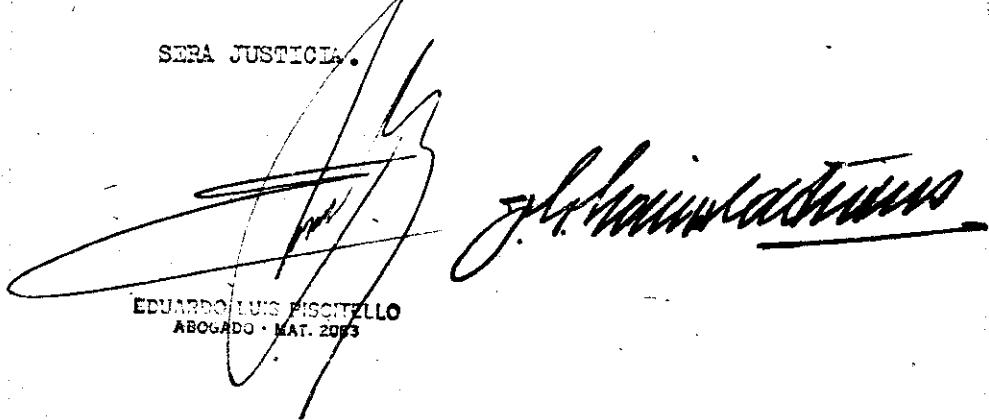
Departamento Provincial del Trabajo, éstos dos rubros, sin protestas ni reserva, por lo que no corresponde la reclamación.-

e-) Indemnización por estabilidad gremial. La dejamos impugnada en mérito de las consideraciones que dejamos expuestas en el capítulo 5.-

Por lo expuesto a V.S. pedimos:

- 1-) Tenga por contestada en tiempo y forma la demanda.-
- 2-) Tenga presente el caso Federal y la reserva del Recurso Extraordinario.-
- 3-) Oportunamente, en base a las razones invocadas, rechace el Tribunal de Mérito la demanda con especial condenación en costas.-

SERA JUSTICIA.



EDUARDO LUIS PISCITELLO  
ABOGADO - MAT. 2063

MEMORIAL PRESENTADO POR LA PARTIDA DEMANDADA EN OPORTUNIDAD DE LA

AUDIENCIA DE CONCILIACION EN AUTOS CARATULADOS " Ortega Daniel  
Desta y Fiat Concord S.A.I.C. Reincorporación, etc."

Señor Juez:

1-) El actor ha deducido demanda contra mi instituyente FIAT CONCORD S.A.I.C. peticionando que el Tribunal de grado condena a ésta sociedad a reincorporarlo en su cargo y abonarle los salarios caídos desde la fecha del despido, y subsidiariamente, a que se le abonen las indemnizaciones que se consignan en la planilla anexa a la demanda, intereses y costas, según así resulta del "petitum" del escrito pertinente.-

2-) En cumplimiento de lo dispuesto por el art. 166 del C. de P.C., negamos todas y cada una de las aseveraciones que se consignan en el escrito de demanda, por ser falsas y antojadizas; expresamente, negamos acción al actor para reclamar de mi instituyente las condenas pretendidas, según hemos de explicitarlo seguidamente y hemos de probarlo en el periodo pertinente del proceso.-

Como la pretensión del actor puede y debe dividirse en dos partes perfectamente diferenciadas, aparece como necesario tratar separadamente ambas cuestiones.-

3-) Manifiesta el actor que viene "a promover demanda" "tendiente a mi reincorporación en el cargo que ocupaba a la fecha de mi cesantía con mas los salarios caídos desde el despido" "...." etc. etc.-

A ésta pretensión, cabe significar que el accionante